



Expediente:	056600341474		
Radicado:	RE-00462-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/02/2025	Hora:	14:38:43
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0121-2023 del 30 de enero de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “Tala y quema de bosque nativo en las márgenes de una fuente de agua”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 02 de febrero de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-00611-2023 del 06 de febrero de 2023; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600341474.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-00478-2023 del 09 de febrero de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a la señora AMANDA DE JESUS CARDONA DE MESA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.460.444, por la realización de actividades de tala y quema de especies forestales, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad material competente, situación que se presentó en la coordenada geográfica 1: 74° 58’ 45.8’’W - 6° 1’ 53.51’’N; Z: 799 m.s.n.m, dentro del predio identificado con el FMI: 0005775 y el PK: 6602001000001800080, sector Boca Negra, ubicado en la vereda La Cuba del municipio San Luis, Antioquia.



Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-04267-2023 del 10 de marzo de 2023**, la señora **AMANDA DE JESUS CARDONA DE MESA**, presentó sus argumentos de defensa, especificando que su propiedad estaba sufriendo la invasión de terceros y que se encontraba en varios procesos judiciales y policivos en contra de quienes están afectando su propiedad.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 26 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de la señora **AMANDA DE JESUS CARDONA DE MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.460.444**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09077-2024 del 31 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES

Se realizó control y seguimiento en el predio denominado Boca negra, vereda La Cuba del municipio de San Luis, con el fin de corroborar el cumplimiento de la suspensión inmediata de actividades de tala y quema de especies forestales, impuesto mediante resolución RE-00478-2023. En la visita de verificación se pudo establecer lo siguiente:

- 25.1.** *El área estimada en 0,5 ha en la cual se llevó a cabo tala y quema de vegetación un bosque secundario, se observó que actualmente algunas áreas están en cultivos y otras áreas en proceso de regeneración natural, ya que la suspensión de actividades permitió que la vegetación se restaurase por sí misma.*
- 25.2.** *Las actividades de tala y quema mencionadas en el informe IT-00611-2023 del 06 de febrero de 2023, fueron suspendidas ya que las condiciones de la cobertura vegetal actual con la que cuenta el predio se encuentran conservadas. Lo que respecta a los canales hídricos que anteriormente se vieron alterados durante las acciones de corte de material vegetal, se observaron en condiciones normales sin obstrucciones ni alteraciones.*
- 25.3.** *A través de un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Copernicus se pudo corroborar que en el predio no hubo cambio de coberturas, además de las reportadas en el informe técnico IT-00611-2023, Figura 1. Por lo tanto, se puede asegurar que el hecho motivado por el la medida preventiva con resolución RE-00478-2023 ha cesado.*
- 25.4.** *Se identificó aprovechamiento de árboles aislados sin autorización que la sustente, sin embargo, según se conoció en la visita técnica, el predio presenta conflicto por la titularidad del predio, por lo tanto, se desconoce el responsable de la actividad. No obstante, el impacto de la actividad es leve ambientalmente.*

Figura 1. Imágenes satelitales de junio de 2023 (izquierda) y agosto de 2024 (derecha).
Fuente: Copernicus, 2024.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-00478-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: suspensión inmediata de actividades de tala y quema de especies forestales a la señora Amanda de Jesús Cardona de Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No 32.460.444, hechos que se vienen presentando en el predio ubicado en las coordenadas geográficas las cuales se vienen realizando en sitio con coordenadas geográficas 74° 58' 45.8"W - 6° 1' 53.51"N ; Z: 799, identificado con FMI: 0005775 y con Pk: 6602001000001800080.	2024	X			Las actividades de tala y quema fueron suspendidas en el predio en mención

REGISTRO FOTOGRÁFICO



26. CONCLUSIONES

26.1. Se realizó visita de inspección en el predio localizado en las coordenadas 6° 1' 53.51"N - 74° 58' 45.8"W, vereda La Cuba del municipio de San Luis, con el fin de verificar la suspensión de las actividades de tala, en el recorrido por el área de interés se pudo corroborar el cumplimiento de lo impuesto en la Resolución No. RE-00478-2023, a la señora Amanda de Jesús Cardona de Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No 32.460.444.

26.2. *El área intervenida se encuentra en pastos limpios y regeneración natural sin sufrir persistencia en la afectación del recurso flora que la integra. Así mismo los canales hídricos se observaron en un estado normal sin alteraciones.*

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09077-2024 del 31 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **AMANDA DE JESUS CARDONA DE MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.460.444**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00478-2023 del 09 de febrero de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente la tala y quema de especies forestales, sin permiso de la autoridad competente, además, la presunta infractora está permitiendo la regeneración natural de los puntos afectados, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600341474**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09077-2024** del **31 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a la señora **AMANDA DE JESUS CARDONA DE MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.460.444**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-00478-2023** del **09 de febrero de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600341474**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **AMANDA DE JESUS CARDONA DE MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.460.444**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600341474**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**
Fecha: **31/01/2025**